

CSH-20-1733

San Juan de Pasto (Nariño), 22 de septiembre de 2020

Señores

BYG SOLUCIONES Y ESPACIOS COMERCIALES EN COLOMBIA

Atn. MERCI ROSERO ORTEGA

Carrera 11 D 118 A 44

Bogotá D.C

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema APP N° 015 del 11 septiembre de 2015.**

Asunto: **Respuesta a Solicitud con Radicado R-CSH-20-0459 del 12 de septiembre de 2020. Derecho de Petición de Interés Particular – Solicitud de Información.**

Cordial Saludo,

En atención a su derecho de petición, recibido en nuestras instalaciones el día 12 de septiembre de 2020, mediante el cual solicita: se informe a que cuenta fueron consignadas las facturas de Geociencias Ambientales correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020 y copia de la misma donde se especifique que tramos corresponden, de manera respetuosa nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

Es de precisar que los Contratos de Obra Civil, suscritos entre el **CONSORCIO SH**, y **GEOSCIENCIAS AMBIENTALES**, son contratos de derecho privado, el cual se rige exclusivamente por las disposiciones contenidas en la legislación civil colombiana, dentro del cual se materializa el principio de relatividad, toda vez que no produce efectos vinculantes para terceros, ni tampoco vínculos de derecho público para todos los efectos legales que corresponda.

De lo anterior se infiere, que las estipulaciones contenidas en dicho acuerdo de voluntades producen efectos Inter partes, es decir, que solo interesan a los intervinientes y que, por tratarse de convenciones que se rigen por el derecho privado, todas sus disposiciones y las que se deriven de él, son de carácter privado.

Dentro de las condiciones establecidas en el referido contrato, se estipuló una cláusula de confidencialidad el cual no permite que las disposiciones contenidas en él puedan ser divulgadas sin que medie el requerimiento de una autoridad judicial o administrativa, motivo por el cual no es posible acceder favorablemente a su petición.

Por lo tanto, y en atención a que como se trata de documentos que revisten el carácter de privados, contrario a lo dispuesto para el acceso a los documentos públicos, la regla general es la reserva, en tanto la Ley no disponga excepcionalmente su exhibición o la expedición de copias.

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional, en sentencia T-487-2017 señaló:

*“La regla general señala el derecho de acceso a los documentos públicos, salvo los casos de reserva expresamente contenidos en la Ley. Sin embargo, **las reglas establecidas para el acceso a la información y los documentos públicos no son aplicables en el caso de los documentos e informaciones privadas**, pues como lo ha señalado la Corte, **las relaciones entre particulares se desarrollan bajo el postulado de la libertad y la autonomía privada y, por tanto, no deben existir desequilibrios ni cargas adicionales para las personas**” (negritas y subrayas fuera de texto).”*

De acuerdo a los fundamentos expuestos, no accedemos a darle trámite a su solicitud de información y damos por cerrada su petición, no sin antes indicarle que permanecemos en la mejor disposición de atender oportunamente sus futuros requerimientos.

Agradeciendo mucho su atención.

JOSE IGNACIO SANZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL
Consorcio SH

Proyectó: Carlos Paz
Revisó: Lizbeth López